

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Estando la demanda para resolver sobre su admisión, advierte el Despacho la falta de competencia para tramitar el asunto, según pasa precisarse:

1.) El artículo 17 del C. G. P. determina que los jueces civiles municipales conocen en única instancia, entre otros, «1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, (...)», y establece en el párrafo único que «Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2, y 3» (se destaca).

2) El asunto *sub examine* corresponde a un juicio contencioso de mínima cuantía, por lo que atendiendo la norma en comento su conocimiento le atañe a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 90 del Código General del Proceso.

Segundo: Remitir por secretaría las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá a fin de que las sometan a reparto entre los **juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple** de esta ciudad. OFÍCIESE.

Déjense por secretaría las constancias respectivas.

Notifíquese,


Artemidoro Guálteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **3 de julio de 2020.**
En la fecha se notifica el presente auto por anotación
en estado electrónico n.º **015**, fijado a las **8:00 a.m.**
Secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García